



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de abril
del dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del Toca Civil 115/2023-12, relativo a la **revisión oficiosa** de la sentencia definitiva de fecha once de enero del dos mil veintitrés, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado de Morelos, en el expediente número **142/20-3**, relativo a la Controversia del Orden Familiar sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y:

RESULTANDO

1.- Con fecha once de enero del dos mil veintitrés, la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado de Morelos, dictó sentencia definitiva en el expediente citado, relativo a la Controversia del Orden Familiar sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial

Actora: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la correcta atendiendo a lo dispuesto en el Considerando de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara la existencia de filiación entre [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1] y el infante **S.H.P.** anteriormente conocido como **S.P.I.**, de conformidad con la copia certificada del acta de reconocimiento de paternidad número 0005, libro 01, registrada ante la Oficialía 03 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, el cuatro de marzo del dos mil veintidós y copia certificada del acta de nacimiento número 0002, libro 01, de la Oficialía 02 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, de fecha de tres de marzo de dos mil veinte, ambas a nombre del menor **S.H.P.**, en cuyo apartado correspondiente a los datos de los padres aparece los nombre de [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

TERCERO.- Se requiere al demandado [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], cumpla con todas las obligaciones inherentes a la paternidad, tales como proporcionar alimentos, cariño y cuidados que requiere su menor hijo **S.H.P.** anteriormente conocido como **S.P.I.**

CUARTO. Se decreta en definitiva la guarda y custodia del menor **S.H.P.** anteriormente conocido como **S.P.I.** a favor de su señora madre [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y el depósito del mismo en el domicilio ubicado en Calle Allende, número 104, colonia Amatlán, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO. Se decreta como pensión alimenticia definitiva a cargo de [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] y a favor del menor **S.H.P.** anteriormente conocido como **S.P.I.**, la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** mensuales, mismos que deberán ser depositados ante este Juzgado mediante Certificado de Entero expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, los primeros cinco días de cada mes, por



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

meses adelantados, certificado que deberá ser entregada a la progenitora [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en representación de su menor hijo.

SEXTO. Se condena al deudor alimentario

[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1], al pago retroactivo de alimentos, de la cantidad \$3,000.00 (TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) mensuales, empero, por cada mes de cada año a partir del mes de septiembre de dos mil diecinueve, y hasta el día que la presente resolución quede firme, para evitar doble pago, habida cuenta que cuando acontezca esto último, empieza el pago de la pensión alimenticia definitiva decretada

SÉPTIMO. Se decretan CONVIVENCIAS DEFINITIVAS del menor S.H.P. anteriormente conocido como S.P.I. y su progenitor [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1], convivencias en las que atendiendo a la edad del menor, se llevaran a cabo de manera conjunta, por un periodo de seis meses, con la actora [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], los días domingo de cada ocho días, de las once (11:00) horas a las trece (13:00) horas, para lograr la sensibilización y sanear el vínculo paterno-filial; y, posterior a dicho plazo, se ordena que las convivencias se lleven a cabo de manera individual, es decir, únicamente el demandado

[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] con su menor hijo S.H.P. anteriormente conocido como S.P.I., los días domingo de cada quince días, de las once (11:00) horas a las quince (15:00) horas, para lo cual deberá acudir por el infante de referencia, al domicilio donde habita con su señora madre [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y al término de la convivencia, regresarlo al mismo domicilio; procurando la sana integridad y desarrollo del misma, debiendo observar lo dispuesto en el ordinal 181 del Código Familiar para el Estado de Morelos.

OCTAVO. Hágasele saber a la parte actora que deberá permitir las convivencias decretadas, haciéndole saber que el artículo 225 del

Actora: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Código Familiar, establece que el Juez de lo familiar podrá decretar el cambio de custodia de los menores, previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, **realice conductas reiteradas para evitar la convivencia del menor con la persona o personas que tengan parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente**, por tanto, requiérase a [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a efecto de que el día y hora fijado, permita las convivencias antes señaladas.

NOVENO. Se **apercibe** al demandado

[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1], para que asista puntualmente los días y horarios so pena de que las mismas se cancelaran, lo anterior a señalado, efecto de no causar perjuicio alguno a su menor hijo; esto como se dijo, a efecto de salvaguardar el derecho de audiencia a su favor que se encuentra previsto en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, ya que con dicha omisión podría afectar el buen desarrollo físico y emocional del infante.

DÉCIMO. Se **conmina** a ambos progenitores para facilitar las convivencias, despojándose de todo resentimiento que llegase a perjudicarles, de modo tal que la convivencia de los infantes con uno y otro de sus padres, no debe generarles ningún desequilibrio emocional sino, por el contrario, que al convivir con cada uno de ellos se sienta querido, respetado y protegido, nunca manipulado o utilizados para satisfacer diversos intereses.

DÉCIMO PRIMERO. No ha lugar a decretar el pago de gastos y costas en el presente juicio, por los razonamientos expuestos en la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Cabe decir, que no pasa desapercibido que ante el reconocimiento voluntario por parte del demandado, quien acudió con el consentimiento de la actora a las oficinas de la Oficialía del Registro Civil y reconoció como su hijo al infante **S.H.P.** y por consecuencia, ya no tuvo lugar el desahogo de la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN); lo anterior, no obstante la oposición manifiesta de la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, toda vez que si bien, el medio idóneo y eficaz para determinar la filiación e identidad del infante involucrado es la prueba



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*indicada, también es cierto, que como se estableció con antelación, el reconocimiento de la calidad de hijo, trae consigo el efecto de salvaguardar el derecho que tienen los menores de edad, no solo sobre indagar y conocer la verdad sobre su origen, sino que además, ese reconocimiento involucra una serie de derechos que le resultan fundamentales, pues derivado de ese reconocimiento se establece la filiación entre el menor y sus progenitores, y, de ser así, no sólo podrá acceder a llevar el apellido de sus padres como parte del derecho a la identidad que le permite tener un nombre y una filiación, sino que se verá beneficiado en su derecho a la salud; toda vez que es relevante para el individuo el conocer su origen para la debida formación de su personalidad; y por la otra parte, en su caso **queda expedito el derecho del menor para que una vez adquiera la mayoría de edad, haga valer su derecho para ejercer la acción respectiva, en la vía y forma correspondiente.***

DÉCIMO TERCERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, **remítanse los autos originales del presente juicio al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la revisión de esta sentencia por abrirse de oficio la segunda instancia.**

2.- Mediante oficio 457 se remitió el expediente 142/2020-3 al Tribunal de Alzada para dar cumplimiento al punto resolutivo **DÉCIMO TERCERO** de la sentencia de fecha once de enero del dos mil veintitrés; para la revisión de oficio de legalidad de la sentencia mencionada, el cual fue recibido en la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el diez de febrero del dos mil veintitrés.

3.- Por auto de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio mencionado y se ordenó la sustanciación en Segunda instancia.

4.-En determinación de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, se ordenó turnar a la vista de la sala el presente toca, para dictar la resolución correspondiente, que ahora se resuelve, y:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Esta **Segunda Sala** del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 15 fracción I, 37 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. CONSTANCIAS RELEVANTES. Antes de revisar de oficio la sentencia de primera instancia se relata la génesis de la controversia para su mejor comprensión:

1.-

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandó en la vía de controversia del orden familiar de [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las siguientes pretensiones:

A).- *El reconocimiento de paternidad y filiación de nuestro menor hijo [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], mismo que nació con fecha 11 de septiembre del 2019, y que actualmente cuenta con 12 meses de*



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

edad y el cual fue procreado por el hoy demandado [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y la suscrita, y que este se ha negado a reconocerlo como hijo, así como darle su apellido, negándole así la filiación a nuestro hijo.

Criterio de la SCJN: Bajo la premisa del interés superior del menor y del principio de igualdad y no discriminación, el derecho de alimentos, como derecho humano del menor contenido en los artículos 4°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no admite distingos en cuanto al origen de la filiación de los menores.

B).- Derivado de esto LA declaración de paternidad y filiación y reconocimiento por parte del C. [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] A FAVOR DE NUESTRO MENOR HIJO [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1].

C).- Derivado de esto la inscripción y registro ante el Registro Civil de esta entidad de nuestro menor hijo [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1], nacido con fecha 11 de septiembre del 2019, donde debe constar que es hijo legítimo del C. [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y la suscrita y para el caso de rebeldía lo haga su Señoría en nombre del demandado.

Criterio de la SCJN.- "ACTA DE NACIMIENTO QUE REFLEJE EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD REALIZADO CON POSTERIORIDAD AL REGISTRO DEL MENOR. LA FALTA DE PREVISION LEGAL QUE PERMITA LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA ACTA, TRANSGREDE LA DIGNIDAD HUMANA DISCRIMINACIÓN."

D).- Con la consideración de que una vez que se haya realizado el reconocimiento de nuestro menor hijo [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1],

Actora: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

debidamente registrado ante el Registro Civil de esta entidad, su Señoría con las facultades que le concede la Ley, podrá determinar provisionalmente una pensión alimenticia, bastante y suficiente para la alimentación de nuestro hijo, hasta por la cantidad que resulte del 50% del salario, y demás percepciones que obtenga el demandado de su fuente de trabajo GRUPO ULTRAQUIMIA, PROMOTORA TECNICA INDUSTRIAL S.A. DE C.V, ULTRAQUIMIA AGRICOLA S.A. DE C.V, Calle [No.28] ELIMINADO el domicilio [27] tal y como lo señala el artículo 259 del Código Procesal familiar en uso en este Estado, y en su momento procesal oportuno de manera definitiva, debiendo girar oficio estilo a la fuente de trabajo señalada con anterioridad para que le ordene realicen el descuento vía nómina de la pensión alimenticia decretada y hacerle entrega a la C. [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en nombre de su menor hijo previo identificación y recibo.

Criterio de la SCJN:- El derecho a la alimentación no debe concebirse como la ausencia de necesidades básicas, sino como la máxima satisfacción de éstas, conforme al artículo 6, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del(a) niño(a), así como lo previsto en los artículos 50 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz

E).- \$12,562.70 pesos, cantidad que reclamo al hoy demandado y que la suscrita ha estado solventando los gastos de alimentos, ropita, pañales y otros como medicina, con la finalidad de que se encuentren bien de salud, como lo acredito con 51 notas de varios negocios, sumando la cantidad inscrita en la parte superior de este párrafo. Ya que el demandado no aportado ninguna cantidad de dinero para solventar los alimentos de su menor hijo desde el mes Noviembre y diciembre del año 2019 y Enero al mes agosto del año 2020.



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Criterio de la SCJN:-Los efectos hacia el pasado de dicha pensión comprenden los gastos generados, desde el inicio de la atención sanitaria prenatal, hasta el reconocimiento de paternidad, y los efectos hacia el futuro abarcan los gastos necesarios para garantizar a la persona menor de edad el mejor nivel de vida posible.

ACLARANDO QUE LA SUSCRITA Y MI MENOR HIJO

[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1], nos encontramos viviendo en la

casa que mi madre cuida y trabaja, la C.

[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], el domicilio de la casa donde

trabaja es CALLE

[No.32] ELIMINADO el domicilio [27]

F).- El Pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

POR TRATARSE DE UN JUICIO DE CONTROVERSIA FAMILIAR, SOLICITO A SU SEÑORÍA QUE SE ME CONCEDA LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 174 Y 191 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS- con referencia A LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LAS PRETENSIONES EN MATERIA FAMILIAR ASI COMO LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, respectivamente.

1.- El demandado y la suscrita nos conocimos hace aproximadamente 5 años para ser exactos el 20 de marzo

2.- Por auto de fecha veinte de agosto del dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar al demandado y se decretaron las medidas provisionales solicitadas.

3.- El demandado

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demanda

do [3] fue emplazado el veintiocho de octubre del dos mil

veinte, por la actuario adscrita al juzgado en el domicilio señalado.

4.- Por auto de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veinte, se le tuvo por presentado a [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dando contestación a la demanda entablada en su contra

5.- El veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la inspección judicial en el expediente 147/2020-1, relativo a la controversia del orden familiar respecto a los alimentos definitivos, promovidos contra [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1].

6.- El veintitrés de julio del dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación y Depuración, en la cual ambas partes, se realizó la depuración del procedimiento y se ordenó abrir el juicio a prueba por un plazo de cinco días.

7.- Mediante auto de treinta de julio del dos mil veintiuno, se admitieron las pruebas ofrecidas por la actora, consistentes en **CONFESIONAL, DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1],

TESTIMONIAL a cargo de Antonia Iturbe Jiménez y Angélica Pérez Iturbe, **DOCUMENTAL PÚBLICA**; respecto la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, ofrecidas por la actora se desahogaron por su propia y especial naturaleza; señalando día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Por otra



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parte, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte demandada consistentes en **CONFESIONAL y DECLARACION DE PARTE** a cargo de [No.37] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], **TESTIMONIAL** a cargo de Concepción [No.38] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], Documental privada y Científica.

8.- El seis de octubre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, donde se desahogaron las pruebas ofertadas por la parte actor y demandada y en uso de la palabra, ambas partes solicitaron nueva fecha para la continuación de desahogo de las pruebas que se encontraban pendientes, en virtud de encontrarse en pláticas conciliatorias.

9.- Por auto de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, se le tuvo por presentado al abogado patrono de la parte actora, exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento número 0002, Libro 01, de la Oficialía 02 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos de fecha tres de marzo del dos mil veinte, a nombre del infante de iniciales S.H.P.

10.- Con fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, nuevamente se realizó la inspección judicial en el expediente número 147/2020-1, juicio promovido por [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandando en la vía de Controversia del Orden Familiar los alimentos definitivos contra [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1].

11.- En fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, se realizó la continuación del desahogo de pruebas y alegatos, en la cual se designó como perito del Juzgado a De la Luz Martínez Ixchel; asimismo, se les requirió a las partes designar perito de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendría por conforme con el peritaje que al efecto rinda el perito designado por el Juzgado.

12.- En audiencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, se continuo con la audiencia de pruebas y alegatos, concluyendo la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico, tomando en consideración la imposibilidad para desahogarla y al no existir prueba pendiente por desahogar, se pasó a la etapa de alegatos, teniéndosele por realizados los mismos a la parte actora y atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó turnar los mismos para resolver en definitiva.

13.- El once de enero del dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva, en la cual se ordenó enviar los autos al Tribunal de Alzada para la revisión de oficio que la ley señala.

III.- En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **453** del Código Procesal Familiar en vigor; esta Alzada, procede a revisar la legalidad de la sentencia pronunciada por el juez del conocimiento en el asunto que nos ocupa; por lo que al advertirse que, en el considerando I de la sentencia que se revisa de oficio, la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial,



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se declara competente y correcta la vía propuesta por la actora, pues los artículos 61 y 73 fracción I del Código Procesal Familiar en vigor, ordenan que los juzgados familiares, serán competentes para conocer toda demanda que se funde en el Código Familiar para el Estado de Morelos. Consideración que se encuentra ajustada a derecho, no encontrando suplenia o error en cuanto a la indebida interpretación de la norma o su inexacta aplicación.

Por cuanto a la **legitimación de las partes**, se encuentra analizada en el considerando II, la cual se tuvo correctamente por acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento número **00224**, registrada a foja **224**, del libro **01**, el dieciocho de marzo del año dos mil veinte, de la Oficialía **02** del Registro civil de Jiutepec, Morelos; a nombre del menor con iniciales **S.P.I.**, de la cual se aprecia el nombre de su madre **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, la cual fue valorada en el considerando que se analiza, en términos del dispositivo 40 de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, deduciendo de dicha documental la legitimación activa de la parte actora.

Al respecto resulta aplicable a lo anterior la tesis I.110.C.36 C, sustentada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 1391, del Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Tomo XVI, de septiembre de 2002, de la Novena Época, cuyo rubro y tener dice:

“LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA. *La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes”.*

En relación a la legitimación pasiva de la parte demandada, el artículo 40 del Código Procesal Familiar del estado de Morelos establece:

“ARTÍCULO 40.- LEGITIMACIÓN DE PARTE. Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley”.

Por lo que la legitimación pasiva de la parte demandada en el presente asunto queda determinada por la procedencia de la acción ejercitada en su contra, cuestión que fue analizada por el Juzgador en el presente considerando.

Así, al no haber cuestión pendiente que resolver, en el considerando III **se entró al estudio de la**



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acción principal, dentro de las disposiciones más destacadas del marco jurídico encontramos lo dispuesto por los artículos 443, 444 y 449 de la Ley Adjetiva Familiar vigente en la entidad, los cuales disponen entre otras cosas que:

“ARTÍCULO 443.- PRETENSIONES RELACIONADAS CON LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN. Se tramitarán conforme a las reglas de este Capítulo, los juicios que tengan por objeto: I. El desconocimiento de la paternidad de hijos nacidos de matrimonio; II. La revocación de la admisión o del reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio; III. La comprobación de la posesión de estado y filiación de los hijos nacidos de matrimonio; y, IV. La investigación y reconocimiento de la paternidad y maternidad.”

“ARTÍCULO 444.- QUIÉNES PUEDEN EJERCITAR ESTAS PRETENSIONES. Pueden ejercitar las pretensiones de paternidad y filiación: I. El marido o su tutor, si fuere incapaz, en los casos de desconocimiento de la paternidad de hijos nacidos de matrimonio. Los herederos del marido sólo tendrán este derecho, cuando teniendo o no tutor el marido haya muerto sin recobrar la razón. En los demás casos sólo podrán continuar la pretensión comenzada por el marido; II. La revocación del reconocimiento sólo puede ser intentada por el padre que lo hizo siendo menor; los otros interesados, sus herederos, si el reconocimiento se hizo sin su consentimiento; y la madre, si la admisión, se realizó sin su voluntad; III. La pretensión sobre posesión de estado y filiación de hijos nacidos de matrimonio puede ser intentada por el hijo, por los acreedores de éste y sus legatarios y donatarios, en los casos autorizados por el Código Familiar; IV. La pretensión de investigación y reconocimiento de la paternidad y la maternidad, puede ser intentada por la persona a quien debe reconocérsele, por sus descendientes o ascendientes si se trata de incapaz”.

Y numeral 449 de la Ley citada con anterioridad,
que dispone que:

**“NO PRECLUSIÓN DE LA
ACCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD Y
MATERNIDAD.** La demanda de investigación y
reconocimiento de la paternidad y maternidad,
podrá ser interpuesta en cualquier tiempo”.

Los autores
[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1], en su libro
denominado Derecho de Familia y Sucesiones, al abordar el
tema denominado **“PATERNIDAD Y FILIACIÓN”**, refieren
que la segunda fuente del Derecho de Familia es la
procreación, es decir que una pareja, por unión sexual, tenga
un hijo, hecho que genera un vínculo biológico y un vínculo
jurídico entre los progenitores: padre y madre y el hijo de
ambos.

Desde el punto de vista jurídico, el vínculo
recibe el nombre de paternidad cuando es visto desde el lado
de los padres, la maternidad queda involucrada en este
concepto, y de filiación cuando se enfoca desde el ángulo del
hijo.

La filiación crea el parentesco consanguíneo en
línea recta en primer grado, de aquí que por paternidad y
filiación jurídica debemos entender la relación jurídica creada
entre los progenitores, padre y madre y su hijo a los cuales la
ley atribuye derechos o deberes.



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El nacimiento de un niño puede ocurrir dentro o fuera de matrimonio; cuando acaece de una pareja casada legalmente se habla de filiación matrimonial o legítima y cuando se da dentro de una pareja en la que el padre y la madre no se encuentran casados, se trata de una filiación extramatrimonial, ilegítima o natural.

En cuanto a la investigación de la paternidad, nuestro derecho establece dos vías de comprobación:

- 1.- Por reconocimiento voluntario;
- 2.- **Por reconocimiento forzoso a través del juicio de investigación de la paternidad;**

Ahora bien, **la filiación extramatrimonial es también conocida como filiación ilegítima**, es decir la derivada de la unión no matrimonial. Así por filiación extramatrimonial debemos entender el vínculo que se establece entre padres e hijos cuando los primeros no están unidos en matrimonio.

La filiación de los hijos habidos fuera de matrimonio, tal como lo señala la ley solo puede establecerse de dos formas:

- 1.- Reconocimiento voluntario;
- 2.- **Reconocimiento forzoso o filiación que se establece por sentencia.**

En lo que toca al reconocimiento forzoso o filiación que se establece por sentencia, el cual se encuentra inmerso dentro de la primera pretensión reclamada,

consistente la misma en el reconocimiento de la paternidad a cargo del demandado respecto a su persona.

En relación a tal tópico tenemos que, al realizar la valoración de las probanzas ofrecidas, **es procedente la acción principal de la parte actora** en contra del demandado, por las siguientes razones y consideraciones jurídicas.

De autos se advierte que para acreditar la acción que en este apartado se analiza, la actora ofreció y fueron desahogados como medios de prueba: la **CONFESIONAL**, misma que fue desahogada en términos del numeral 330 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que se ofreció pidiendo que se citara a la persona que debía absolver posiciones, presentando el pliego de posiciones previamente a la audiencia de pruebas y alegatos; de igual manera se desahogó la declaración de parte, así como las testimoniales ofertadas el día seis de octubre del dos mil veintiuno.

Por otra parte, mediante auto dictado en audiencia de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós, el juzgado ordeno de oficio el desahogo de la prueba en **GENÉTICA MOLECULAR** del **ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO**, se designó como perito del Juzgado a **DE LA LUZ MARTINEZ IXCHEL** para el efecto de que se llevase a cabo la prueba **PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA**, asimismo, se les requirió a las partes que



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

designaran perito que a su parte correspondiera, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo, la pericial se perfeccionaría con la que rindiese el perito del Juzgado; por lo que este Tribunal de apelación concluye que en ningún momento se vulneró la garantía de defensa de alguna de las partes contendientes, ya que **SE LES DIO LA OPORTUNIDAD DE OFRECER LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIMARAN CONVENIENTES.**

Por otra parte, en auto dictado en audiencia de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, la Juzgadora mando a concluir la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN), tomando en consideración la imposibilidad para desahogarla; sin embargo, no obstante de que dicha determinación de declarar la imposibilidad, este cuerpo colegiado no comparte dicha opinión, se debe precisar que obra en autos la copia certificada del acta de nacimiento, a nombre del menor de iniciales S.H.P., número 224, expedida por el Oficial del Registro civil número 02 de Jiutepec, Morelos, así como copia certificada de acta de reconocimiento número 00005 expedida por el Oficial del registro civil Número 02 de Jiutepec, Morelos; por lo tanto, dicha prueba debe declararse sin materia, en virtud de que el demandado

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], compareció ante el Registro Civil para el efecto de realizar el reconocimiento del infante en cuestión.

Sirve de apoyo para lo anterior, la Tesis Aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: VII.2o.C.20 C (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Libro XIV, Noviembre de 2012, Pág. 1914, Registro: 2002163:

“JUICIOS DE PATERNIDAD. PARA EL CASO DE QUE LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGUEN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN), NO ES NECESARIO APERCIBIRLOS CON LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO COMO LA MULTA O EL ARRESTO, SINO QUE DEBERÁ HACERSE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN TAL SUPUESTO OPERARÁ LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El artículo 256 Bis del Código Civil para el Estado de Veracruz, establece que, para el caso en que el presunto progenitor se niegue a proporcionar la muestra necesaria para la práctica de la prueba biológica o proveniente de la ciencia o se negara a practicarse dicha prueba, se presumirá la filiación, salvo prueba en contrario, desprendiéndose de la exposición de motivos que dio lugar a dicha disposición, que con ella, el legislador local buscó proteger el derecho fundamental de los menores a conocer su origen y ascendencia, por lo que tal medio se traduce en una garantía para quien busca saber quiénes son sus padres y en una carga para quien se le imputa tal relación, sin que pueda coaccionarse a ésta para que de manera obligatoria proporcione tales muestras o se someta a los exámenes respectivos, pues los derechos de aquéllos no pueden válidamente conducir a obtener, sin el consentimiento de éstos, por ejemplo, obtener de su esfera más íntima, una muestra de sus células que permitan la comparación del material genético. Por tanto, el legislador local, como una medida racional, estableció que ante la negativa a la práctica de tales pruebas, se generaría la presunción, iuris tantum, de la relación filial. Por tanto, al comunicarse a aquella persona a quien se atribuye la paternidad en el juicio respectivo, que debe ejecutar determinados actos o realizar tales conductas a fin de que se lleve a cabo la prueba respectiva, a fin de dotar de certeza y



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

seguridad a las partes, deberá hacer del conocimiento de éste, con certeza, claridad y precisión, cuáles son las consecuencias previstas por el legislador para el caso de que su conducta, sin justificación, sea renuente o se oponga a proporcionar las muestras necesarias o a practicarse la prueba respectiva, sin que sea necesario acudir a las medidas de apremio, entre ellas al arresto, pues en el ámbito local, existe disposición legal, concreta y determinada que bajo el principio de especialidad de la ley regula el supuesto concreto, aunado que, la imposición de medidas de apremio, ante la negativa de la persona a quien se atribuye la paternidad, no se traduce en una medida idónea y eficaz para conocer el origen y ascendencia de los menores.”

Por tal motivo la documental publica mencionada, adminiculada con el acta de nacimiento del menor, la confesional, declaración de parte, testimonial y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones, conllevan a establecer que **fue probada la acción de reconocimiento de paternidad incoada por la parte actora**

[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

contra

[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], sin que fuera desahogada prueba en contrario.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este cuerpo colegiado, que en relación al cambio del nombre del menor **con iniciales S.P.I**, el Tribunal de Primera instancia determinó que en lo sucesivo se le denominaría con las iniciales **S.H.P.**, en virtud de las documentales exhibidas y de la que se advierte en el acta de nacimiento del menor

mencionado una anotación marginal respecto del reconocimiento realizado de manera voluntaria; sobre el presente tópico cabe precisar que, si bien resulta procedente modificar los apellidos del menor de edad en los términos acotados por la resolución estudiada de oficio, así como, incluir el nombre de su progenitor, en su acta de nacimiento, no obstante, la determinación de realizar la anotación del procedimiento, en el acta de nacimiento del menor implicado, transgrede los derechos a la personalidad, intimidad e igualdad y no discriminación de la persona menor de edad pues, por una parte, la obliga a presentarse ante el mundo, en las múltiples ocasiones en las que será requerido a entregar un acta de nacimiento (ingreso a escuelas y universidades, solicitud de empleo, desarrollo de infinidad de trámites ante la administración pública, etcétera), con un documento oficial que sólo en el margen refleja los datos correctos y que revele las condiciones en las que se dio su reconocimiento; y por otra, representa un trato diferenciado entre las personas que son reconocidas por sus progenitores al momento del registro de su nacimiento y aquellas que lo son con posterioridad a éste, sin que se advierta una finalidad objetiva y razonable para ello.

En virtud de lo anterior, lo procedente es **MODIFICAR**, el resolutive **SEGUNDO** de la sentencia definitiva de primera instancia, para quedar en los términos precisados en los resolutive de la presente resolución, debiéndose girar oficio al oficial del registro civil respectivo, para el efecto de que se emita una nueva acta de nacimiento



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la cual se asienten los mismos datos que en la inicial en la cual ya se realizó el reconocimiento, pero sin referencia al procedimiento de reconocimiento de paternidad que se llevó a cabo ante dicha institución. Asimismo, el acta de nacimiento primigenia deberá ser considerada, para todos los efectos, como información confidencial y sensible, por lo que debe quedar reservada y no publicarse, ni expedirse constancia alguna, salvo a solicitud del/la reconocido/a o por requerimiento judicial.

Al respecto, resulta aplicable el siguiente criterio.

“Registro digital: 2019383

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: VII.2o.C.165 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 3179

Tipo: Aislada

**RECONOCIMIENTO DE
PATERNIDAD MEDIANTE SENTENCIA.
CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA,
DEBE EMITIRSE UNA NUEVA ACTA DE
NACIMIENTO EN LA CUAL SE ASIENTEN LOS
MISMOS DATOS QUE EN LA INICIAL, MÁS EL
NOMBRE(S) Y APELLIDOS DEL PADRE, Y DE
LOS ABUELOS PATERNOS, CON LA
ANOTACIÓN MARGINAL DE LA EXISTENCIA
DE LA PRIMERA ACTA, PERO SIN
REFERENCIA DE AQUEL PROCEDIMIENTO
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE
VERACRUZ).**

De la interpretación sistemática de los artículos 676, 706 y 708 del Código Civil para el Estado de Veracruz deriva que cuando la paternidad se reconoce mediante sentencia debe ordenarse la expedición de un acta de reconocimiento de filiación, en la cual, además de cumplir con los requisitos señalados en las

Actora: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

disposiciones legales aplicables, debe asentarse el extracto correspondiente de la sentencia y anotar la existencia del acta de nacimiento del(la) niño(a) y en ésta, a su vez, la del acta de reconocimiento. Sin embargo, la regulación anterior transgrede los derechos a la personalidad, intimidad e igualdad y no discriminación de la persona menor de edad pues, por una parte, la obliga a presentarse ante el mundo, en las múltiples ocasiones en las que será requerido(a) a entregar un acta de nacimiento (ingreso a escuelas y universidades, solicitud de empleo, desarrollo de infinidad de trámites ante la administración pública, etcétera), con un documento oficial que sólo en el margen refleja los datos correctos y que revele las condiciones en las que se dio su reconocimiento; y por otra, representa un trato diferenciado entre las personas que son reconocidas por sus progenitores(as) al momento del registro de su nacimiento y aquellas que lo son con posterioridad a éste, sin que se advierta una finalidad objetiva y razonable para ello. Al respecto, resulta aplicable lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 548/2015, del que derivó la tesis aislada 1a. XCV/2018 (10a.), de título y subtítulo: "ACTA DE NACIMIENTO QUE REFLEJE EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD REALIZADO CON POSTERIORIDAD AL REGISTRO DEL MENOR. LA FALTA DE PREVISIÓN LEGAL QUE PERMITA LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA ACTA, TRANSGREDE LA DIGNIDAD HUMANA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.". Por tanto, conforme al principio pro persona, como criterio de selección de la norma más protectora, en los casos de reconocimiento de paternidad mediante sentencia, debe optarse por la regulación establecida en el artículo 703 del código citado, para el efecto de que se emita una nueva acta de nacimiento en la cual se asienten los mismos datos que en la inicial, más el nombre(s) y apellidos del padre, y el de los abuelos paternos, con la anotación marginal de la existencia del acta inicial, pero sin referencia al procedimiento de reconocimiento. Asimismo, el acta de nacimiento primigenia deberá ser considerada, para todos los efectos, como información confidencial y sensible, por lo que debe quedar



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

reservada y no publicarse, ni expedirse constancia alguna, salvo a solicitud del/la reconocido/a o por requerimiento judicial.”

Ahora bien, **el considerando IV de la resolución en estudio**, hace referencia a la **GUARDA y CUSTODIA** del menor, determinándose que ésta, se decreta de manera **definitiva** a favor de **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, lo cual este Tribunal advierte acorde al principio del Interés Superior del Menor, toda vez que resulta un mayor beneficio para el menor implicado, continuar con la protección de su integridad, a cargo de su progenitora, en virtud de que de constancias se advierte que esta es la persona quién le ha brindado los cuidados necesarios para su desarrollo, desde su nacimiento, por lo que no se exista suplencia alguna que realizar sobre dicho tópico.

En relación al resolutivo **VI relativo a la determinación de alimentos** decretada por el Juzgador primario, este estableció que se fija por \$3,000.00; sin embargo, de la inspección judicial realizada el diecinueve de mayo del dos mil veintidós, en el expediente número 147/2020-1 relativa al juicio promovido por **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** demandado en la vía de controversia del orden familiar, los alimentos definitivos del menor de iniciales S.X.H.P., en contra de **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de la que se advierte que con fecha quince de febrero

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva correspondiente y se fijó la cantidad que resulte del 20% (veinte por ciento) mensual, del salario y demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado en su fuente de trabajo, con excepción de los descuentos estrictamente obligatorios que señala la ley, pagaderos por parcialidades adelantadas en forma quincenal.

Ahora bien, no es desconocimiento para este cuerpo colegiado que al momento de desahogar la confesional, el demandado manifestó ser obrero; aunado a lo anterior, que el monto de la pensión alimenticia solo resulta correcto si se señala como tal la cantidad o porcentaje que corresponda, tomando como base la totalidad de percepciones que el deudor alimentario perciba, disminuyendo deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales impuestas al deudor alimentario como podrían ser, entre otros, el impuesto al ingreso por trabajo realizado; además de que si el deudor alimentario es asalariado, la pensión se fija, por regla general, mediante un porcentaje de su sueldo mensual, pudiendo el juez de la causa ordenar al patrón la retención del monto correspondiente para entregarlo al acreedor alimentario y cuando el salario o los ingresos del deudor no sean objetivamente comprobables, el juez de lo familiar debe tomar como lineamientos para fijar el monto de la pensión la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y el acreedor alimentario hayan llevado durante los últimos años, para después realizar un estimado del ingreso mensual del



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deudor alimentario, respecto del cual debe fijar un porcentaje como monto de la pensión alimenticia.

En esa tesitura de conformidad con lo definido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia **P./J. 7/2016 (10a.)**, los juzgadores, al analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, cuando éstas inciden sobre los derechos de los menores, deben realizar un escrutinio más estricto al afectarse su interés, ya que el principio del interés superior del menor de edad, implica que la protección de sus derechos deba realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas en todos los ámbitos que se encuentren relacionados, dado que sus intereses deben protegerse con mayor intensidad; circunstancia que implica que los menores tengan derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, por lo que las autoridades están obligadas a implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de éstos.

Por tal motivo, al no haber expresado alguna de las partes agravio respecto de la sentencia emitida por la primigenia, se aprecia que la misma se encuentra consentida por los litigantes y por lo tanto, atendiendo al interés superior del menor, este cuerpo colegiado estima adecuado el monto de la pensión alimenticia ya que al fijar un porcentaje para que se efectuó un descuento al deudor alimentario o incluso reponer el procedimiento para el efecto de recabar pruebas

para conocer las necesidades del infante en cuestión, se corre el riesgo de disminuir la misma, lo cual perjudicaría al último de los mencionados.

Por otra parte, atendiendo al interés superior del menor y del principio de igualdad y no discriminación, el derecho de alimentos, como derecho humano del menor contenido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no admite distingos en cuanto al origen de la filiación de los menores, este Órgano Colegiado, se pronuncia respecto de los alimentos retroactivos que le asisten a la menor de referencia.

En esos términos, cabe hacer mención que, la deuda alimenticia es debida a un menor desde su nacimiento, con independencia del origen de su filiación; esto es, el derecho a los alimentos de los hijos nacidos fuera de matrimonio es el mismo que el de los nacidos dentro de él, pues es del hecho de la paternidad o la maternidad, de donde deriva la obligación alimentaria de los progenitores. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de paternidad es declarativo, no atributivo, esto es, no crea la obligación alimentaria, sino que la hace ostensible.

Ahora bien, si no se admitiera que los alimentos le son debidos al hijo nacido fuera de matrimonio desde el instante de su nacimiento, se atentaría contra el principio del interés superior del menor en relación con el



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

principio de igualdad y no discriminación; de ahí que, debe reconocerse una presunción iuris tantum a favor de que el derecho de alimentos debe retrotraerse al comienzo de la obligación¹.

De igual forma, cabe destacar que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que la pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad debe retrotraerse al instante en que nació la obligación misma, esto es, al momento en que se generó el vínculo y que es precisamente el nacimiento del menor, porque la sentencia únicamente declara un hecho que tuvo su origen con el nacimiento del menor y, por tanto, esta premisa debe tenerla en cuenta el juzgador al determinar el momento a partir del cual se deben los alimentos derivado del reconocimiento judicial de la paternidad.

Bajo ese orden de ideas, y toda vez que los lineamientos expuestos por la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, obligan a este Tribunal a ponderar: si existió o no conocimiento previo del embarazo por parte del demandado y la buena o mala fe del deudor alimentario, se procede a realiza el análisis respectivo:

¹ ALIMENTOS. LA PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DE UNA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEBE SER RETROACTIVA AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL MENOR.

Registro digital: 2008543, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a. LXXXVII/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1382, Tipo: Aislada

En esa tesitura, por cuanto al primer elemento, las constancias de autos reportan que el demandado sí tuvo conocimiento previo del nacimiento del menor en cita, ya que del hecho número 1 de contestación de demanda, se aprecia que fue del conocimiento el embarazo y nacimiento del infante, situación que es reconocida por el demandado.

Ahora bien, por cuanto a la buena o mala fe del deudor alimentario en el procedimiento, debe decirse que, la actitud del demandado [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], fue coadyuvante en el esclarecimiento de la situación, ya que de los autos se advierte que dio contestación a la demanda entablada en su contra, e incluso reconoció de manera voluntaria ante el Registro Civil al menor; y si bien es cierto que se advierte que no compareció para el efecto de que se le realizara la prueba de genética correspondiente, también es cierto que, dicha probanza fue ordenada posterior a que la parte demandada realizara el reconocimiento del menor de manera voluntaria e incluso la misma se mandó a concluir.

A lo anterior se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 403 y 404 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, y cobra eficacia probatoria para acreditar la actitud del demandado en el presente juicio; por lo tanto, se estima correcta la determinación de la primigenia en haber condenado a la parte



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandada al pago de los alimentos retroactivos a favor del infante de ahora iniciales S.P.I.

Respecto al considerando VI de la resolución en estudio, se aprecia correcta la determinación de la primigenia en establecer un régimen de visitas entre el deudor alimentario y el acreedor. En ese sentido, cabe resaltar que la doctrina especializada caracteriza a las visitas y convivencias con los menores como un "derecho-deber".

Dicha caracterización puede explicarse porque en realidad están en juego dos derechos. Por un lado, es incuestionable que los padres que no tienen o no comparten la guarda y custodia tienen el derecho de visitas y convivencias con sus hijos menores, en virtud de la patria potestad que ejercen sobre éstos.

Con todo, el derecho de visitas y convivencias es primordialmente un derecho fundamental de los menores. En este sentido, el derecho de los menores impone un deber correlativo a cargo precisamente del padre no custodio. Así, desde esta perspectiva, los padres que no tienen ni comparten la guarda y custodia tienen un derecho a visitar y convivir con sus hijos pero tienen sobre todo el deber de hacerlo porque se los exige el derecho fundamental de los menores. De esta forma se explica por qué la doctrina especializada caracteriza a las visitas y convivencias con los menores como un "derecho-deber".

Aunado a lo anterior, el derecho a las visitas y convivencias de los padres con los hijos menores es un derecho fundamental de éstos que se encuentra contemplado en el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño e implícitamente en el artículo 4o. constitucional, toda vez que está vinculado directamente con el interés superior del menor, principio que sí está contemplado expresamente en el citado precepto constitucional. En este sentido, es evidente que cuando haya separación del menor de alguno de los padres, como ocurre en los casos en los que sólo uno de ellos detenta su guarda y custodia, debe prevalecer el interés superior del niño, lo que significa que se tomen las medidas necesarias que le permitan un adecuado y sano desarrollo emocional, lo cual sólo puede lograrse si se mantienen los lazos afectivos con el padre no custodio.

Por lo que no habiendo cuestión más que revisar, acorde al artículo 569 de la Ley Adjetiva en vigor, se **MODIFICA** la sentencia definitiva de **once de enero del dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado de Morelos, en el expediente número **142/2020**, relativo a la Controversia del Orden Familiar sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; únicamente por cuanto al punto resolutive **SEGUNDO**



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para quedar como en líneas subsecuentes se precisa, dejando intocados los diversos puntos resolutivos.

Por último, no ha lugar a hacer especial condena de costas, porque en cuestiones del orden familiar, como en el caso que nos ocupa, la Ley procesal en la materia, específicamente en su artículo 55 prohíbe la condena de gastos y costas; restricción que existe también en esta segunda instancia acorde al numeral 58 del mismo ordenamiento legal antes invocado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales 410, 411, 413, 569 y 586 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado, es de resolverse; y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la legalidad de la resolución de primer grado que fue objeto de revisión oficiosa.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la sentencia definitiva dictada el **once de enero del dos mil veintitrés**, por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial del Estado de Morelos, en el expediente número **142/2020**, relativo a la Controversia del Orden Familiar sobre **RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**,

Actora: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

promovido

por

[No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

contra

[No.53] ELIMINADO el nombre completo del demanda

do [3]; únicamente por cuanto al punto resolutivo **SEGUNDO**

para quedar de la siguiente forma:

“
...
SEGUNDO.- Se declara la existencia de filiación entre [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y el infante S.H.P. anteriormente conocido como S.P.I., de conformidad con la copia certificada del **acta de reconocimiento de paternidad** número **0005**, libro **01**, registrada ante la Oficialía **03** del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, el cuatro de marzo del dos mil veintidós y copia certificada del acta de nacimiento número **0002**, libro **01**, de la Oficialía **02** de Registro Civil de Jiutepec, Morelos, de fecha tres de marzo del dos mil veinte, ambas a nombre del menor **S.H.P.**, en cuyo apartado corresponde a los datos de los padres aparece los nombres de [No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Gírese atento oficio al Oficial 02 del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, a efecto de que ordene a quien corresponda, se emita una nueva acta de nacimiento con los datos de identificación mencionados, con la anotación marginal de la existencia del acta inicial, pero sin referencia al procedimiento de reconocimiento de paternidad. Asimismo, el acta de nacimiento primigenia deberá ser considerada, para todos los efectos, como información confidencial y sensible, por lo que debe quedar reservada y no publicarse, ni expedirse constancia alguna, salvo a solicitud del/la reconocido/a o por requerimiento judicial.

...



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. Se dejan intocados el resto de los puntos resolutorios de la resolución en estudio.

CUARTO.- No se hace especial condena en costas en esta Segunda Instancia.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Remítanse los autos originales y envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala, **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución, corresponden al Toca Civil número 115/2023-12, del expediente 142/20-3. CIAA/MRVA/mgee.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos* .

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos* .

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos* .

No.4 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.7 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.12 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.44 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



Toca Civil: 115/2023-12

Expediente: 142/20-3

Revisión Oficiosa

Actora: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Actora: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado: [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]

Juicio: Controversia del Orden Familiar sobre
Reconocimiento de Paternidad.

Magistrado Ponente: M. EN D. Carlos Iván Arenas Ángeles

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.